



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Yenny Sorany Mejía Herrera
Demandado	Huber Deison Román Soto
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2023-00330-00
Decisión	inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Deberá aportarse copia del registro civil de nacimiento de cada ex cónyuge, con la anotación de la inscripción de la sentencia de divorcio, lo cual fue ordenado en el numeral tercero de la misma.
2. Deberá aportar el certificado de libertad del bien inmueble relacionado, actualizado, ya que este tiene fecha del 9 de junio de 2022.
3. Se indicarán con precisión cuáles son los pasivos de la sociedad conyugal y cuáles las recompensas, como quiera que las deudas de la sociedad son diferentes a las compensaciones que los cónyuges se deben entre sí.
4. Se deberá notificar al correo electrónico de la parte demandada la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos.
5. Aunque no es causal de inadmisión, se solicita a la parte actora, aportar la demanda y el cumplimiento de requisitos integrada en un solo cuerpo, es decir un solo documento que permita revisar fácilmente la demanda y sus anexos.



NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZA

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fa233f5786e7aafc5dceb7cfa383ce158e026f329bbc7daa9bdacc36612eec**

Documento generado en 21/06/2023 03:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>